

CG-0015-OCTUBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A FIN DE INTEGRAR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA MISMA Y DEL CONSEJERO ELECTORAL QUE LA PRESIDIRÁ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## ANTECEDENTES

I. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene entre sus finalidades el distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere, cuyo artículo Noveno Transitorio establece:

*“Noveno. Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 **iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.** Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”*

III. Asimismo el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, de orden público y observancia general en el territorio nacional, cuyo artículo Tercero Transitorio establece:

*“TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.”*

IV. El día 28 de junio de 2014, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la que se realizó la adecuación de las disposiciones en la materia, de conformidad con las nuevas reglas constitucional y legalmente previstas.

V. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral de Estado, vigente a partir del ese mismo día, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

VI. Asimismo, dicho ordenamiento establece en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios que:

*“Segundo.- Se abroga la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida en el Decreto 1419, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 52 de fecha 20 de noviembre de 2003; así como sus reformas y adiciones.”*

*“Tercero. Se derogan las disposiciones previstas en los Decretos 1839 de fecha 10 de marzo de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 10 del día 12 de marzo de 2010 y el Decreto 1843 publicado en el Boletín Oficial número 16 Bis de fecha 30 de abril de 2010.”*

VII. En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG165/2014, nombró Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 1 de octubre de 2014, la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales nombrados por el Instituto Nacional Electoral rindieron protesta, quedando integrado desde ese momento el Consejo General.

IX. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 8 de octubre de 2014, mediante acuerdo número CG-0013-OCTUBRE-2014, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y de Transparencia y Acceso a la información y del Servicio Profesional Electoral; así como la titularidad de cada una de ellas.

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

*“Artículo 116. (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

*2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.”*

2. Que el artículo 12, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que:

*“Artículo 16. (...)*

*El Consejero Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años, y serán electos y removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, de*

*conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV inciso c) de la Constitución General, y el procedimiento establecido en la Ley General.*

Ahora bien, como consecuencia de la publicación del Decreto de fecha 10 de febrero de 2014, relativo a la reforma político-electoral, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los organismos públicos electorales locales –OPLES–, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal y como dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichos nombramientos se realizarán y publicarán el día 01 de octubre de dos mil catorce, en términos de la Convocatoria Pública realizada por el Instituto Nacional Electoral, visible en la siguiente dirección: <http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/BajaCaliforniaSur.pdf>

3. Que el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 11, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cuenta dentro de su estructura con órganos técnicos, que son: La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Comisión de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

5. Que el Artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece:

*“Artículo 14.- El Consejo General Integrará los Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*

*Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral; Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

**Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá. Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales.**

*Las Comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente.*

*El titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.*

*En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.*

*El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.”*

Que en virtud del inicio del proceso electoral y la fusión de los órganos técnicos en comento, se propone la siguiente integración de la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral:

| <b>Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral</b> |   |
|--|---|
| <b>Cargo</b>   | <b>Nombre</b>                                 |
| Consejero Presidente   | Jesús Alberto Muñetón Galavíz                 |
| Consejera Integrante   | María España Karen de Monserrath Rincón Avena |
| Consejero Integrante   | Hilda Cecilia Silva Bustamante                |
| Consejera Integrante   | Carmen Silerio Rutiaga                        |
| Consejera Integrante   | Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz                 |
| Consejero Integrante   | Manuel Bojorquez López                        |
| Secretario Técnico   | Idalia Paz y Puente Fernández                 |

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; la fusión de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la de Organización

Electoral, es un acto que tiene lugar una vez iniciado el Proceso Electoral de que se trate y teniendo en Consideración que por única ocasión, de acuerdo al Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los procesos electorales ordinarios federales y locales que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015; iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014, supuesto que se actualiza para la entidad; además, faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la misma.

Vistas las consideraciones legales y antecedentes vertidos con anterioridad, y ya que de acuerdo al artículo 1, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Las Constituciones y Leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la misma Ley; en consecuencia, la fusión de las Comisiones en comento se lleva a cabo dentro del marco jurídico vigente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 11, fracción II; 14 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.

**SEGUNDO.-** Queda integrada la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, tal como quedó establecido en el considerando quinto del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejeros integrantes de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral.

**QUINTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos integrantes del Consejo General, y Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión 8 de fecha octubre de octubre de 2014.

  
Lic. Rebeca Barrera Amador

Consejera Presidenta

  
Lic. Raúl Magallón Calderón

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

La Presente hoja de firmas forma parte integral del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se aprueba la fusión de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2014-2015, así como la integración de la misma y del Consejero Electoral que la presidirá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.